



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARÍA SALA SILVA
Demandado:	HROS. DE PEDRO JOSÉ OSORIO LÓPEZ
Radicado:	110013110011 2022 00161 00
Providencia:	Auto No. 3422
Decisión:	Requiere parte interesada

El expediente ingresa al despacho con la notificación personal al Dr. Gustavo Alberto Tamayo Tamayo enviada a la dirección electrónica el 09 de junio de 2023, quien presentó escrito de contestación de la demanda el 20 de junio del año en curso, en representación de los herederos indeterminados del presunto compañero permanente, proponiendo como excepción de mérito la genérica, traslado que venció en silencio; por lo cual, se tendrá por contestada la demanda por el curador en mención.

Ahora bien, se observa del recorrido y análisis de las diferentes intervenciones, que hasta la fecha la demandada Celia Jazmín Osorio Silva no ha sido notificada y no se ha presentado al proceso; en consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que adelante en debida forma su notificación y así lograr la integración del contradictorio.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: Tener para todos los efectos legales, **por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados** del presunto compañero permanente, representados a través de curador ad - litem.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante y su apoderado judicial, **para que en el término de treinta (30) días, cumplan lo ordenado en proveído del 10 de junio de 2022, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácita prevista en el art. 317 del CGP, ordenando el archivo de las presentes diligencias ante el desinterés presentado en la diligencia de notificación y en la integración del contradictorio.**

TERCERO: Finalmente, se SEÑALA como gastos de curaduría la suma de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, conforme la gestión desempeñada por el curador designado; requiriéndose a la parte demandante la acreditación del pago, previo a la fecha de la diligencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 30 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 47
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA